

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04106 del 21 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.814.702, a través de su autorizada la señora **SLENIS ELISETH RAMÍREZ RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.715.124, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-73110, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 25 de octubre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06979 del 03 de noviembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### (...)3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía Rionegro – La Ceja y se ingresa por desvío hacia El Yarumo, se recorren 800 metros y al costado izquierdo se encuentra ingreso a la parcelación Reserva Silvestre, lote 24.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado al interior de la parcelación Reserva Silvestre en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña y un relieve de glacis y coluvios de remoción. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de vivienda.

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran dispersos al interior del lote bajo cobertura de pastos arbolados y áreas urbanizadas; no se encuentran cercanos a fuentes hídricas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a dos (2) individuos de la especie Aguacatillo (*Persea caerulea*), (2) Camargo (*Verbesina nudipes*), (5) Espadero (*Myrsine coriacea*), (31) Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), (1) Helecho arboreo (*Cyathea sp.*), (2) Sietecueros (*Tibouchina lepidota*) y (1) Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), para un total de (44) individuos arbóreos a intervenir entre especies nativas e introducidas.

Dentro de estas especies se encuentra un individuo de la especie **Helecho arbóreo** (*Cyathea sp.*), el cual no corresponde a un árbol aislado, sino a **flora silvestre**. De acuerdo con este este individuo se evalúa de manera individual dentro de este mismo trámite, pero se debe autorizar como flora silvestre. Además, se encuentra bajo categoría de veda nacional, establecida mediante resolución 0801 de 1977 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las

medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio en: áreas SINAP.

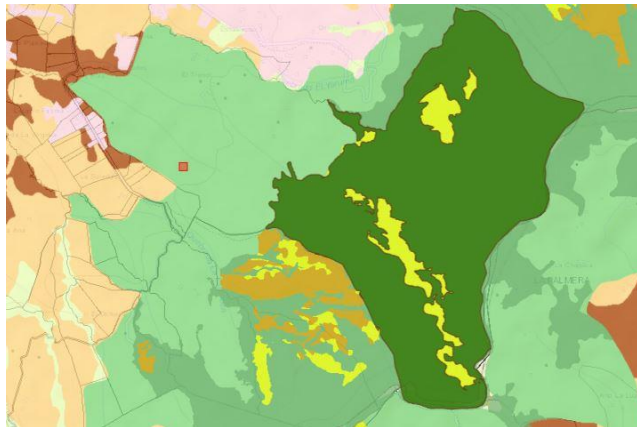


Imagen 1. Determinantes ambientales parcelación Reserva Silvestre (punto rojo – ubicación lote 24)

Áreas SINAP: corresponden a las áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local.

El lote específicamente se ubica al interior del DRMI Cerros de San Nicolas, declarado mediante Acuerdo 323 de 2015 pero por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera el DRMI y se sustrae definitivamente un área dentro de este. En esta sustracción se encuentra el predio de interés, por lo que se implementa la evaluación mediante el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolas.



Imagen 2. Ubicación predio de interés Acuerdo 250 de 2011

De acuerdo con la zonificación establecida para el Acuerdo 250, el predio se ubica en zonas de restauración ecológica, que corresponden a nodos y corredores ecológicos, en las cuales se establecen los usos permitidos para las cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de la extensión del área y en el 20% restante se podrán desarrollar diferentes actividades económicas y sociales.



Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda al interior de parcelación, en áreas donde no se supera el 20% de intervención y en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

### 3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	7,5	0,08	2	0,04	0,02	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	4	0,1	2	0,04	0,02	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4	0,1	5	0,1	0,1	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9,7	0,2	31	11,2	7,2	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho arboreo**	7	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	4	0,06	2	0,01	0,008	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0,05	1	0,0018	0,0012	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>44</b>	<b>11,44</b>	<b>7,37</b>	

\*\* Helecho arboreo corresponde a flora silvestre

### 3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 2 y 3. Individuos a intervenir

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-73110, ubicado en el lote 24 de la parcelación Reserva Silvestre en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2	0,04	0,02	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	2	0,04	0,02	0,000001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5	0,1	0,1	0,000007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	31	11,2	7,2	0,0001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,01	0,008	0,0000006	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,0018	0,0012	0,0000001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>43</b>	<b>11,39</b>	<b>7,34</b>	<b>0,00011</b>	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,00011 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP, específicamente al interior del DRMI Cerros de San Nicolás, declarado mediante Acuerdo 323 de 2015 pero por medio del Acuerdo 376 de 2018 se realindera el DRMI y se sustrae definitivamente un área dentro de este. En esta sustracción se encuentra el predio de interés, por lo que se implementa la evaluación mediante el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, en este caso, de acuerdo con la zonificación establecida para el Acuerdo 250/2011, el predio se ubica en zonas de restauración ecológica, que corresponden a nodos y corredores ecológicos, en las cuales se establecen los usos permitidos para las cuales se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% de la extensión del área y en el 20% restante se podrán desarrollar diferentes actividades económicas y sociales.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para construcción de vivienda al interior de parcelación, en áreas donde no se supera el 20% de intervención y en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4. Entre las especies a intervenir se encuentra un (1) individuo de la especie **Helecho sarro**, el cual corresponde a flora silvestre. De acuerdo con esto, este individuo se evalúa de manera individual dentro de este mismo trámite, pero se deberá autorizar como flora silvestre. Además, se encuentra bajo categoría de veda nacional, establecida por medio de la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".



Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.5. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 017-73110, lote 24 de la parcelación Reserva Silvestre en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y tipo de aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho arbóreo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala

4.6. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Ya que, en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación en el predio de interés, se pudo evidenciar que se encuentra un (1) individuo de la especie **Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*)**, el cual no corresponde a un árbol aislado, sino a flora silvestre, sin embargo, se conceptuara sobre este dentro del presente acto administrativo, además, se encuentra bajo categoría de veda nacional, establecida mediante resolución 0801 de 1977 por el INDERENA.

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar"

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado". Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06979 del 03 de noviembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y tres (43) individuos arbóreos**, y **un (1) individuo de flora silvestre** de la especie **Helecho arbóreo (*Cyathea sp.*)**, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.814.702, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-73110, lote 24 de la parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	2	0,02	0,000001	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	2	0,02	0,000001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5	0,1	0,000007	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	31	7,2	0,0001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,008	0,0000006	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	<i>Cavendishi a pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,0012	0,0000001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>43</b>	<b>7,34</b>	<b>0,00011</b>	

**Parágrafo 1°: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-73110, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	55,61	6	1	40,78	2185

**ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.814.702, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-73110, lote 24 de la parcelación Reserva Silvestre, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente especie y tipo de aprovechamiento:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho arbóreo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala

**Parágrafo 1°** El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	55,61	6	1	40,78	2185

**Parágrafo 2°.** Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

**Parágrafo 3°.** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo 5°.** Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

**Parágrafo 6°.** Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

**Parágrafo 7°.** Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

**Parágrafo 7°.** Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **31 x 3 = 93 + 12 x 4 = 48) 141 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, setos, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.680.692) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **141 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.



**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

- 1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10**, por consiguiente, deberá sembrar mínimo **diez (10) individuos** de la especie **Helecho Sarro (*Cyathea sp.*)**, con categoría de veda nacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.
- 1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

**ARTICULO QUINTO. REQUERIR** a la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

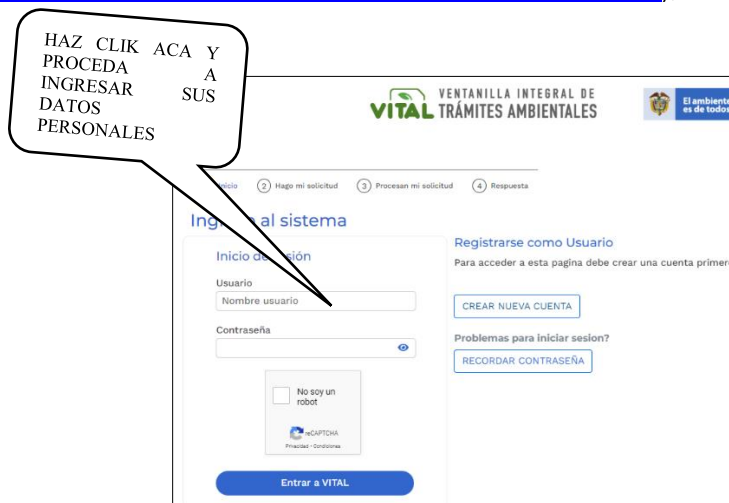
1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **DIANA PATRICIA MIRA CARDONA** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

### Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA LUZ CALLEJAS RESTREPO**, a través de su autorizada la señora **SLENIS ELISETH RAMÍREZ RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que



profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.376.06.40962**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 03-11-2022

F-GJ-237/V.03

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



comare



Cornare